

## SÍNTESIS SUP-JDC-690/2020

**Actora:** Adelaida Selma López Hernández.  
**Órgano responsable:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**Tema:** Desechamiento de queja partidista

### Hechos

#### Queja

17-02-2020. La actora presentó queja ante la Comisión Nacional, contra la secretaria general de Morena en funciones de presidenta nacional, por no haber asistido a un Congreso Nacional, faltando con ello a sus obligaciones estatutarias.

#### Desechamiento

30-03-2020. La Comisión Nacional desechó la queja promovida por la actora, al considerar que no se acreditaba alguna violación estatutaria ni afectación a la esfera jurídica de la actora.

#### Juicio ciudadano

06-04-2020. La actora presentó ante la Sala Regional Monterrey, demanda de juicio ciudadano, a fin de impugnar el acuerdo de desechamiento indicado en el punto anterior.

#### Consulta competencial

En la misma fecha, la Sala Regional Monterrey formuló a esta Sala Superior consulta competencial. En su oportunidad, la Sala Superior asumió competencia para conocer del asunto.

### Improcedencia

La actora argumenta que presentó escrito de queja contra la denunciada por su inasistencia a un Congreso Nacional de Morena, y que la Comisión Nacional, mediante resolución de treinta de marzo, la desechó por considerar que no se actualizaba alguna infracción a la normativa estatutaria.

En su demanda, la actora señala expresamente que la resolución impugnada le fue notificada el treinta de marzo, es decir, se trata de una manifestación libre y espontánea que constituye una confesión de hechos que opera en su contra.

Incluso, la responsable al rendir su informe circunstanciado acompañó las documentales que acreditan que la resolución reclamada fue notificada a la actora por correo electrónico el mismo día de su emisión, es decir, el treinta de marzo.

Así, el cómputo del plazo legal para interponer el presente medio de impugnación corresponde contabilizarlo a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación, por lo que el plazo transcurrió del treinta y uno de marzo al tres de abril. Sin embargo, la demanda se presentó ante la Sala Monterrey hasta el seis siguiente, esto es, fuera del plazo que la ley otorga.

Sin que se advierta que la actora manifieste en su demanda alguna circunstancia que le impidiera presentarla en tiempo.

Además, constituye un hecho notorio que, mediante circular CEN/P/036/2020, de nueve de abril, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena comunicó, entre otras cuestiones que, a partir de ese mismo día al treinta siguiente, quedaba suspendida la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de Morena, a efecto de mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.

Sin que tal suspensión afectara la presentación oportuna de la demanda del juicio ciudadano que se analiza, ya que, el vencimiento del plazo legal fue el tres de abril, esto es, seis días antes de que se suspendiera la recepción de documentación en las instalaciones de Morena.

En este sentido, si la actora presentó la demanda concluido el plazo legal para impugnar, el juicio ciudadano es improcedente por extemporáneo y la demanda debe desecharse.

**Conclusión:** Ante la extemporaneidad en la presentación de la demanda procede su desechamiento de plano.